



No. Radicado: 08SE2024730800100003740
Fecha: 2024-04-04 04:50:26 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: CUSTOMER OPERATION
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100003740

ID: 15096389
Barranquilla, 04 de abril del 2024



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante legal
CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S
Calle 77 No. 59 – 35 PISO 16
Barranquilla - Atlántico

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS
Investigado : CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S
Radicado : 54943(15/12/2022)
Auto AVP : 1331(28/2023)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **0260(06/03/2024) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:
E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 77 No 59 - 35 PISO 16	Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA	Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO	Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080001602	Código postal: 080020424
Fecha admisión	Envío: RA471352267CO

8888
540

El usuario debe asegurarse de que el contenido del correo sea correcto y no sea considerado como correo no deseado. Para más información consulte el sitio web de correo postal de Colombia. Fecha de admisión: 05/04/2024 13:23:11

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(g):200	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Peso Volumétrico(g):10	Dirección: CALLE 77 No 59 - 35 PISO 16	Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Peso Facturado(g):200	Tel:	Tel: 359-4114
Valor Declarado:\$0	Ciudad: BARRANQUILLA	Ciudad: BARRANQUILLA
Valor Flete:\$6,750	Departamento: ATLANTICO	Departamento: ATLANTICO
Costo de manejo:\$0	Código Postal: 080001602	Código Postal: 080020424
Valor Total:\$6,750 COP	Código Operativo: 8888540	Código Operativo: 8888585

Causa Devolución:	Observaciones del cliente:
<input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada	Fecha de entrega: 05/04/2024 C.C.: Tel: Hora: Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Estado	Detalle
<input type="checkbox"/> CI Cerrado	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> FI Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FA Faltante	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha de entrega:	Distribuidor:
05/04/2024	Carlos Rivera
	1129508649

PO. BARRANQUILLA	8888
NORTE	585

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechuzado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 05/04/2024 Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Carlos Rivera

C.C.: 1129508649

Centro de distribución: 1129508649

Observación: Fecha número de operación Elina de Arroyo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintinueve (29) días de abril de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0260 de 06/03/2024 al señor Representante Legal **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S**

No. Guía RA471352267CO; según la causal

DIRECCION ERRADA	x	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO		CERRADO	ACUSE DE RECIBO
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO		NO EXISTE	NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO

AVISO

FECHA DEL AVISO	29 de abril del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0260 del 06/03/2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o el de apelación ante el director territorial Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o publicación de la decisión en reposición
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29/04/2024

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 29-04-2024 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0260 de 06/03/2024 Reposición y Apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 9-05-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2022410600000054943
Querellante: DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS
Querellado: CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS
ID: 15096389

RESOLUCION No 0260

(06 DE MARZO 2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS**, identificada con NIT. No. 900292245, domiciliada en la Calle 77 No. 59 - 35 piso 16 en Barranquilla, Atlántico, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2022, el señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.148.811, presentó querrela administrativa ante el Ministerio de Trabajo bajo el radicado No. 02EE2022410600000054943, en contra de la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS**, identificado con NIT. No. 900292245, por la presunta violación del pago de las prestaciones sociales y demás normas laborales violadas, el cual se le dio respuesta y se radico bajo el No. 02EE2022410600000054943.

1. Que por Auto No.1331 Del 28 de junio de 2023, proferido por la Coordinación del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, se Avocó conocimiento de la actuación y se comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HECTOR PARRA**, para la práctica de pruebas, con el propósito de presentar un proyecto que resolviera la Averiguación Preliminar.
2. Que mediante Auto No. 1334 del 28 de junio de 2023 se avoca el conocimiento de la actuación administrativa y se dicta trámite para adelantar la averiguación preliminar a la empresa y/o sociedades **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS**, por el presunto incumplimiento en el pago de prestaciones sociales y demás conductas que puedan infringir las normas laborales.
3. Que mediante Auto No. 1334 del 28 de junio de 2023 se decretan las siguientes pruebas:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS.
 - Copia contrato de trabajo DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS.
 - Copia pago de salarios de los últimos tres meses del trabajador.
 - Copia carta de aceptación de renuncia del trabajador.
 - Copia de pago de prestaciones sociales definitivas al trabajador en los términos del art 65 del C.S.T.
 - Declaración escrita del representante legal de la empresa querellada frente a los hechos que dieron origen a esta actuación.
 - Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem.
 - Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan.
4. Que por oficio No. 8133 del 30 de junio de 2023 se comunica al señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS**, la apertura de averiguación preliminar a la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S**, en el cual se le informa que tiene 10 días para el aporte de pruebas relacionadas con la queja, informándole que el no suministro de la información requerida, se ordenara el archivo de la diligencia.
5. Que por medio de oficio No. 8134 del 30 de junio de 2023 se comunica al representante legal de la sociedad y/o empresa **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S**, la apertura de averiguación preliminar por la presunta violación de las normas del trabajo del derecho individual, solicitándoles allegar unas pruebas consideradas conducentes, pertinentes y necesarias.
6. Que el día 11 de julio de 2023, por medio de correo electrónico, se envió por segunda vez la comunicación del Auto No. 1334 del 28 de junio de 2023 sobre la apertura de la averiguación preliminar al querellante, al señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS** por el correo David.barrios.b@outlook.com, en el cual se le informa que tiene 10 días para el aporte de pruebas relacionadas con la queja, informándole que el no suministro de la información requerida, se ordenara el archivo de la diligencia.
7. En el transcurso de la investigación, el querellante, no ha dado respuesta de los llamados realizados por el funcionario comisionado para el conocimiento de la Averiguación Preliminar, ni ha suministrado cambios en su dirección de notificaciones y memorial alguno solicitando información del proceso.

CONSIDERACIONES

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

La Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 4º, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente..."*

Adicionalmente en los numerales 1 y 4 del artículo 5º consagra:

"ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. *En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

- 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
- 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto..."*

A este mismo tenor, el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, contempla las funciones principales del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, cuando dispone:

"Artículo 3º. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

- 1. Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
- 2. Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
- 3. Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
- 4. Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
- 5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones..."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Lo anteriormente expresado, nos enfoca sobre las facultades que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones y de solicitar el inicio de actuaciones administrativas, a fin de salvaguardar sus derechos y de sancionar violaciones al ordenamiento constitucional y legal.

En el caso objeto de estudio, este despacho decidió adelantar el inicio a la Averiguación Preliminar, a fin de atender el requerimiento presentado por el querellante, por la presunta violación de las normas laborales en materia de prestaciones sociales y demás normas vulneradas, realizada por el señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.148.811, comisionándose la práctica de pruebas pertinentes para resolver de fondo la misma.

No obstante, el despacho observa, que, aunque en principio la parte querellante, solicitó que se desplegara una a fin de que se investigara a la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S**, dentro del transcurso del trámite de la misma – práctica de pruebas-, no allegó respuesta al despacho del oficio No. 8133 del 30 de junio de 2023, el cual fue enviado al correo electrónico suministrado David.barrios.b@outlook.com, para que aportará información que acreditara la relación laboral como la copia del contrato de trabajo, copia de la carta de renuncia, copia de carta de aceptación de renuncia por parte de la empresa, copia del pago de prestaciones sociales y demás que fundamentaran la presente petición.

El escenario antes citado, impide a este despacho, avanzar en el trámite de la Averiguación Preliminar, debido a que imposibilita al acceso de información y la falta de pruebas, que le permitiera hacer un análisis exhaustivo para resolver de fondo el expediente de la referencia. Lo anterior, aunado a que la parte querellada la empresa **CUSTOMER OPERATION SUCCESS S.A.S** tampoco atendió el llamado realizado por el despacho mediante el oficio No. 8134 del 30 de junio de 2023.

Al respecto, sobre las peticiones incompletas, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

“ARTÍCULO 17 PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una peticion ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Negritas y subrayas fuera del texto)

De fundamento legal antes expuesto, evidencia el despacho, que desde el 28 de junio de 2023, día en que se le asignó a la Dirección Territorial de Atlántico esta queja siendo el área encargada de seguir con el trámite, y teniendo en cuenta que enviadas las respectivas notificaciones el día 30 de junio de 2023, ya

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aconteció más de un mes donde el querellante ha tenido desidia con el suministro de la información, existiendo falta de interés jurídico, que es relevante para adelantar la actuación administrativa, pese a habersele requerido por parte de Inspector Comisionado.

En este sentido, y por haberse vencido los términos que confiere el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el despacho, decretará el desistimiento tácito de la querrela radicada bajo el No. 02EE2022410600000054943, interpuesta por el señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS** contra de la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS** y consecuencialmente ordenará el archivo de la actuación administrativa, sin perjuicio de que esta solicitud puede ser nuevamente presentada por el querellante con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la querrela administrativa laboral con número de radicado No. 02EE2022410600000054943, adelantada por el señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS** contra de la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS**, identificada con NIT. No. 900292245, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación administrativa radicada con No. 02EE2022410600000054943, adelantada por el señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS**, contra de la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS**, identificada con NIT. No. 900292245.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa y/o sociedad **CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS**, identificada con NIT. No. 900292245, domiciliada en la Calle 77 No. 59 - 35 piso 16 en Barranquilla, Atlántico.
- Al interesado, el señor **DAVID ENRIQUE BARRIOS BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.148.811, domiciliado en la calle 69 No. 21ª-15 de Barranquilla, Atlántico y con correo electrónico David.barrios.b@outlook.com

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo procede el recurso legal de reposición, el que, de ser formulado, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.

ARTÍCULO CUARTO Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR JULIO PARRA OROZCO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Proyectó: H Parra.
Revisó/Aprobó: E García.

